

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2021
Y SU ACUMULADO
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/153/2021.**

**QUEJOSO: PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS**

**DENUNCIADOS: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y OTROS.**

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS

CUERNAVACA, MORELOS A 12 DE JULIO DE 2021

**C. SARA OLIVIA PARRA TELLEZ.
P R E S E N T E**

El suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento por lo dispuesto en los preceptos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 98, fracción I, V y XX, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de emplazamiento, se hace de su conocimiento el acuerdo de fecha veintifrés de junio del presente año, emitido por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, que en la parte que interesa establece:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITEN LAS QUEJAS IDENTIFICADAS CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2021 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/153/2021, INTERPUESTAS POR EL CIUDADANO OSCAR JUAREZ GARCÍA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA

CIUDADANA SARA OLIVIA PARRA TELLEZ Y EL CIUDADANO JORGE ARIZMENDI GARCÍA, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

...

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. En términos de la parte considerativa del presente acuerdo, se admite la queja interpuesta por el ciudadano Oscar Juárez García, representante del Partido Socialdemócrata de Morelos en contra del **Partido de la Revolución Democrática** y de los ciudadanos **Jorge Arizmendi García y Sara Olivia Parra Téllez.**

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al quejoso en el domicilio señalado para tal efecto.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, emplace al **Partido de la Revolución Democrática** en el domicilio que obra registrado en este Instituto y a los ciudadanos **Jorge Arizmendi García y Sara Olivia Parra Téllez**, en el domicilio que tenga bien a informar la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

[...]

Asimismo, se le notifica el auto emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha veintinueve de junio del dos mil veintiuno, que en la parte modular determino:

[...]

Siendo las **trece horas con cero minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno** fecha y hora señalada para la celebración de la **audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral**, en los autos del procedimiento especial sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2021 Y \$U ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/153/2021**, de conformidad con el ordinal citado; y derivado del acuerdo de fecha veintitrés de junio del presente año, emitido por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo cual se señaló las **trece horas con cero minutos del veintitrés de junio del año en curso**, para el desahogo de la presente diligencia, y en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento del

Régimen Sancionador Electoral, se procede a dar inicio a la presente diligencia, siendo las **trece horas con cero minutos del día en que se actúa.**

-----**CONSTE. DOY FE.**-----

Se hace constar que, siendo las trece horas con cero minutos del día en que se actúa, por la parte quejosa, el Partido Socialdemócrata de Morelos no compare persona alguna que lo represente en la diligencia de mérito a pesar de encontrarse debidamente notificado tal y como consta en autos del expediente en que se actúa.

Certificación. Se hace constar que siendo las trece horas con un minuto, en la presente fecha y vistos los autos del expediente al rubro citado, en uso de la palabra el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelimense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del artículo 98, fracciones I y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, y derivado de la audiencia de la fecha en que se actúa; y en apego al principio de seguridad jurídica que tiene como finalidad producir certeza y confianza en el gobernador respecto de una situación jurídica concreta sobre el resultado de la actuación de los órganos que ejercen imperio sobre ellos, cuando emitan actos que incidan en sus derechos y deberes; y siendo que dicho principio es una característica fundamental del Estado Democrático de Derecho, es por ende que a fin de dar cabal cumplimiento en términos del artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador electoral, se procede a diferir la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevaría a cabo el día veintinueve de junio de la presente anualidad, toda vez que de los autos que obran en el expediente, se advierte que no se encuentran emplazadas y notificadas las partes, en términos del artículo 16 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, el **Partido de la Revolución Democrática**, el ciudadano **Jorge Arizmendi García** y la ciudadana **Sara Olivia Parra Téllez**, lo anterior debido a las condiciones presupuestales, la excesiva carga laboral y la falta de recursos materiales; lo que resulto jurídica y materialmente imposible, llevar acabo los debidos emplazamientos y notificaciones, en tal razón y en estricto apego a las formalidad esenciales del procedimiento y garantizar la tutela judicial efectiva y una debida defensa; en términos de los artículos 14, 16 y 17 Constitucional, se difiere y se señalan las **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIECISIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, la cual tendrá lugar en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelimense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sitio calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. -----

Por lo expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 17, 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría acuerda:-----

PRIMERO. Se señalan las **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIECISIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.-----

SEGUNDO. Emplácese al **Partido de la Revolución Democrática**, el ciudadano **Jorge Arizmendi García** y la ciudadana **Sara Olivia Parra Téllez** en términos del acuerdo emitido por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno.-----

TERCERO. Notifíquese el presente auto al Partido Socialdemócrata de Morelos, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en su escrito de queja.

[...]

Por lo anteriormente señalado, **en este acto, procedo a emplazar a la ciudadana Sara Olivia Parra Téllez, por la vía de estrados, de conformidad con el artículo 17, fracción IV del reglamento del régimen sancionador** siendo las **once horas con cero minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno**, corriéndole traslado con los documentos siguientes; el acuerdo admisorio de fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno, emitido por la comisión ejecutiva permanente de quejas, el acta de audiencia de fecha veintinueve de junio del dos mil veintiuno, en la cual se tiene a bien diferir la celebración de audiencia de pruebas y alegatos; y los autos que integran el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2021 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/153/2021, el escrito de queja y todo el cumulo probatorio del presente procedimiento especial sancionador.-----

----- **CONSTE. DOY FE.**-----

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SYQP